

Providencia Nro. SENAE-DDG-2016-0980-PV

Guayaquil, 23 de mayo de 2016

**DIRECCIÓN DISTRITAL DE GUAYUIL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- VISTOS.-** ( Exp. Aduana No. 2229 ) Mediante auto de fecha 13 de abril del 2016, dictado dentro del Juicio No. 09267-2015-00583, seguido contra de **PINEDA SANMARTIN HITALO ELADIO, CORDOVA ERAS ANGEL ROBERTO, BENAVIDES SILVA LEGUIS VINICIO, CASTILLO ROGEL JIMMY RONALD, CRUZ JOSE ANTOLIANO, SIMBAÑA ORTIZ RAUL ANTONIO, LOZANO BAÑOS DARIO XAVIER, OROSCO GUERRERO JEFFERSON JAVIER**, De conformidad con lo previsto en el literal j) Art. 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, corresponde a la Dirección Distrital ejecutar las acciones pertinentes; al respecto se tiene en cuenta lo siguiente: **PRIMERO.-** El juicio No. 09267-2015-00583, tiene como antecedente el Parte Policial Nro. 309, de fecha 17 de Diciembre del 2015, a las 03H00, suscrito por los agentes: Jose Morocho Satan, Freddy Jimenez Suarez, Osmar Maza Robres, y Cristhian Asanza Alvarado, de la Unidad de Policía de la Zona – 5, del cantón Naranjal – Balao, circuito Taura, del recinto Churute Central, en la que relatan cómo circunstancias de la Aprehensión de la mercadería aprehendida el día 17 de diciembre del 2015, **SEGUNDO.-** Con fecha 08 de enero del 2016, se presentó ante La Unidad de Judicial Multicompetente Penal del Cantón Naranjal, la Acusación Particular, misma que fue reconocida en legal y debida forma, **TERCERO.-** Obra del proceso el Oficio Nro. **MAGAP-DDATZ5/AGC-2016-000072-OF**, de fecha 11 de enero del 2016, suscrito por Ing. Agrónoma Silvia Alvarado Peñafiel, responsable de Puerto Marítimo del Guayas, la que se pronuncia en cuanto a las Mercadería Aprehendidas el día 17 de Diciembre del 2015, mismas que guardan relación con El Parte Policial Nro. 309, en la que concluye en su parte pertinente : “ *El producto antes mencionado fue inspeccionado y en base a las condiciones de almacenaje inadecuado, no es apto para el consumo humano.* **CUARTO.-** Mediante Impulso de fecha 30 de marzo del presente año, se pone en conocimiento el Dictamen Abstenido emitido por la Sra. Fiscal Diana Roldan, corriendo traslado por un plazo de 72 horas, en virtud de lo expuesto la Dirección Jurídica de la Dirección Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, presento escrito en el que solicitamos: “...*habiéndose hecho un análisis jurídico de la responsabilidad penal del presunto infractor, del destino de las mercancías y el medio de transporte, solicito señor juez por no encontrarme de acuerdo con el Dictamen Abstentivo del señor Fiscal y como acusador particular debidamente calificado solicito elevar la consulta al Fiscal Superior para que este revoque el dictamen de abstención formulado por el señor Fiscal, tal como dispone el art. 600 del código Integral penal del Código de procedimiento Penal para que el mismo se pronuncie y designe a otro fiscal para que sustente la “Acusación”, por los sobrados elementos de convicción y probatorios que obran en el expediente para consecución del proceso...*”, **QUINTO.-** El 13 de abril del 2016, el Ab. Wilmer Geovanny Tapia Cabrera, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del Cantón Naranjal, resuelve: “... *Por lo expuesto y ante la falta de Acusación Fiscal, la misma que impide la PROSECUCIÓN DE LA CAUSA según el análisis y la argumentación realizada, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Penal del Guayas con sede en este cantón Naranjal, abogado Wilmer Geovanny Tapia Cabrera, de conformidad con lo que*

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

**Providencia Nro. SENAE-DDG-2016-0980-PV**

**Guayaquil, 23 de mayo de 2016**

dispone el art. 605 en su numeral 1 del COIP, dicta el auto de **SOBRESEIMIENTO EN FAVOR DE LOS PROCESADOS CORDOVA ERAS ANGEL ROBERTO**, ciudadano ecuatoriano, con cedula de ciudadanía N.- 0705185577, de 28 años, de profesión u ocupación comerciante, de estado civil, Unión libre, domiciliado en la Ciudad de Huaquilla Prov. del oro, **PINEDA SANMARTIN HITALO ELADIO**, ciudadano ecuatoriano, con cedula de ciudadanía N.- 0703633974, de 26 años, de profesión u ocupación comerciante, de estado civil: casado, domiciliado en la ciudadela el Bosque de este Cantón de Naranjal, **CRUZ JOSE ANTOLIANO**, ciudadano ecuatoriano, con cedula de ciudadanía N.- 0701854507, de 53 años, de profesión u ocupación chofer, de estado civil: casado, domiciliado en la parroquia Palmeras Cantón Arenilla; Provincia de el Oro, **OROSCO GUERRERO JEFFERSON JAVIER**, ciudadano ecuatoriano, con cedula de ciudadanía N.- 0750708851, de 20 años, de profesión u ocupación albañil, de estado civil: soltero, domiciliado en la ciudadela las américas, Cantón Huaquillas Provincia del Oro, **SIMBAÑA ORTIZ RAUL ANTONIO**, ciudadano ecuatoriano, con cedula de ciudadanía N.- 1718668963, de 26 años, de profesión u ocupación chofer, de estado civil: soltero, domiciliado en la ciudadela nueve de Octubre, Cantón Huaquillas Provincia del Oro, **BENAVIDES SILVA LEGUIS VINICIO**, ciudadano ecuatoriano, con cedula de ciudadanía N.- 0703016261, de 43 años, de profesión u ocupación trabajador de camaronera, de estado civil: Unión Libre, domiciliado en la parroquia palmar, Cantón Arenilla Provincia del Oro, **LOZANO BAÑOS DARIO XAVIER**, ciudadano ecuatoriano, con cedula de ciudadanía N.- 0202333431, de 23 años, de profesión u ocupación chofer, de estado civil: soltero, domiciliado Bastión Popular bloque 6 cantón Guayaquil Prov. del Guayas, **CASTILLO ROGEL JIMMY RONALD**, ciudadano ecuatoriano, con cedula de ciudadanía N.- 0704646280, mayor de edad, de profesión u ocupación comerciante, domiciliado Cantón Huaquillas Provincia del Oro. consecuente a esto, se deja sin efecto todas las medidas de carácter real y personal que se hubieren dictado en sus contras dentro de la presente causa, revocandose las de carácter personal de conformidad con lo que dispone el artículo 77 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 607 del COIP, y como se encuentran detenidos los procesados **LEGUIS VINICIO BENAVIDES SILVA** y **JEFFERSON JAVIER OROZCO GUERRERO** en el centro de privación de libertad de personas adultas No. 1 de la ciudad de Guayaquil, se ordena su inmediata libertad, debiéndole acompañar las respectivas boletas de excarcelación con los oficios correspondientes en favor de los mismos..” **SEXTO.-** Mediante escrito de fecha 14 de abril del 2016, la Dirección Jurídica de la Dirección Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, presento escrito en el que solicitamos: “...Solicito a usted señor Juez se Inhiba de seguir conociendo el presente proceso, y se envíe todo lo actuado a la Administración Aduanera, por ser competente, es a quien juzgue la Contravención en virtud de lo hoy expuesto...” **SEPTIMO.-** Mediante Providencia de fecha 22 de abril del presente año el señor Ab. Wilmer Geovanny Tapia Cabrera, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del Cantón Naranjal, indico: “... Forme parte del proceso los escritos presentados por LCDA. **ALBA MARCELA YUMBLA MACIAS**, directora distrital de la SENAE y **SALAZAR MUÑOZ MIGUEL MANUEL**, de fechas 14 y 20 de abril del 2016

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

**www.aduana.gob.ec**

Providencia Nro. SENAE-DDG-2016-0980-PV

Guayaquil, 23 de mayo de 2016

respectivamente.- Proveyendo lo que en derecho corresponda se dispone:- 1.-) Analizado por el suscrito juzgador el requerimiento de la LCDA. ALBA MARCELA YUMBLA MACIAS, directora distrital de la SENAE, se indica que: "De conformidad con lo que dispone el artículo 607 del COIP, con los efectos del auto de sobreseimiento conlleva a que se revoquen toda medida cautelar de carácter real y de protección dictadas dentro de una causa,, por lo que siendo la presente causa según la conclusión de abstención de acusación fiscal una contravención aduanera, deberá requerir las actuaciones le sean remitidas por el representante del Ministerio Publico, como titular del ejercicio público de la acción.- 2.-) Oficiases a la directora distrital de la SENAE, en el sentido que se dispone la devolución inmediata del camión de placas GQL-0051 a su propietario SALAZAR MUÑOZ MIGUEL MANUEL, toda vez que el auto de sobreseimiento dictado dentro de la presente causa con fecha 13 de abril del 2016, se encuentra ejecutoriado por el ministerio de la ley, auto donde no se han impuesto multas ni sanción alguna a los procesados.."**OCTAVO.-** En virtud del impuso Judicial del señor Juez en donde **Ordena la devolución** inmediata del **camión de placas GQL-0051 a su propietario SALAZAR MUÑOZ MIGUEL MANUEL**, toda vez que el auto de sobreseimiento dictado dentro de la presente causa con fecha 13 de abril del 2016, se presentó **RECURSO DE CASACION**, mismo que fue proveído con fecha 29 de abril del presente año, indicando. "...Una vez que al auto de sobreseimiento dictado con fecha 13 de abril del 2016 se encuentra ejecutoriado por el ministerio de la ley, se dispone oficiar a la directora provincial de la SENAE a fin de que se proceda a la devolución inmediata del vehículo de placas ABE-9043 marca JAC, al ciudadano Dr. Esteban Carrera Ulloa, a petición de la ciudadana VANESSA ELIZABETH HENRIQUEZ MUÑOZ según refiere en su escrito que se provee, auto en el cual no se ha impuesto ni multa ni sanción alguna.- 2.-) Analizado por el suscrito juzgador el escrito que presenta la ING. ALBA YUMBLA MACIAS, en su calidad de Directora distrital de la SENAE, se indica a la misma que: "El recurso de Casación es de competencia de la Corte Nacional de justicia y procede contra sentencias cuando se haya violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haber hecho una indebida aplicación de ella, o por haberla interpretado erróneamente"; pues así lo determina el artículo 656 del COIP, y por cuanto de autos consta dictado de fojas 419 a 422 con fecha 13 de abril del 2016 un AUTO DE SOBRESEIMIENTO es evidente que no se cumple con los presupuestos legales indicados en la norma en mención; Consecuentemente por ilegal e improcedente, se niega el recurso de Casación que interpone la ING. ALBA YUMBLA MACIAS, en su calidad de Directora Distrital de la SENAE.." **NOVENO.-** En atención al oficio No. 128-2016-UJPN-Naranjal, Abril 2016, ingresado a la Dirección de Secretaría General de la Dirección Distrital Guayaquil del SENAE, con el documento No. SENAE-DSGG-2016-12890-E, y el Oficio Nro. 00630-2016-UIPN, ingresado mediante Documento Nro. SENAE-DSGG-2016-14697-E, de fecha 18 de mayo del 2016, suscrito por el señor Ab. Wilmer Geovanny Tapia Cabrera, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del Cantón Naranjal, dentro del Expediente Nro.09267-2015-00583, en la que en su parte pertinente Ordena la devolución de los camiones de placas: ABE9043, Marca: JAC, Modelo: HFC1083KR, Año: 2015, Motor:

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

**Providencia Nro. SENAE-DDG-2016-0980-PV**

**Guayaquil, 23 de mayo de 2016**

89165794, Chasis: LJ11RTCD3F3000183, Color: Blanco, al Ciudadano **ESTEBAN CARRERA ULLOA**, a petición de la ciudadana **VANESSA ELIZABETH HENRIQUEZ MUÑOZ**, y el camión de Placa Nro. GQL-0051, Marca: HINO, Modelo: XZU413L-HKMQD3; Color: BLANCO; Chasis: JHFUT11H182000968; Motor: N04CTT11697, a su propietario **SALAZAR MUÑOZ MIGUEL MANUEL**, sin multa ni sanción alguna, Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 218 literal j) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el cual señala: *“Ejecutar las resoluciones administrativas y las sentencias judiciales en su ámbito de competencia”*, esta Dirección Distrital de Guayaquil, en uso de las facultades legales, **DISPONE:** **a)** Que en cumplimiento al mandato Judicial arriba señalado y previa a la devolución del camión de placas: ABE9043, Marca: JAC, Modelo: HFC1083KR, Año: 2015, Motor: 89165794, Chasis: LJ11RTCD3F3000183, Color: Blanco; y del vehículo de placa Nro. GQL-0051, Marca: HINO, Modelo: XZU413L-HKMQD3; Color: BLANCO; Chasis: JHFUT11H182000968; Motor: N04CTT11697, la jefatura de Procesos Aduaneros Control Zona Primaria o su delegado elabore la liquidación por concepto de bodegaje respecto a los precitados vehículo; **b)** Una vez verificado el pago de la liquidación emitida por concepto de bodegaje la Dirección de Control de Zona Primaria GYEM en coordinación con el Guardalmacén Jefe de Distrito realice la respectiva devolución del camión de placas: ABE9043, Marca: JAC, Modelo: HFC1083KR, Año: 2015, Motor: 89165794, Chasis: LJ11RTCD3F3000183, Color: Blanco, al Ciudadano Dr. **ESTEBAN CARRERA ULLOA**, a petición de la ciudadana **VANESSA ELIZABETH HENRIQUEZ MUÑOZ**; y del camión de Placa Nro. GQL-0051, Marca: HINO, Modelo: XZU413L-HKMQD3; Color: BLANCO; Chasis: JHFUT11H182000968; Motor: N04CTT11697, a su propietario el señor **SALAZAR MUÑOZ MIGUEL MANUEL**; **c)** En cuanto a las mercancías que se encuentran en los vehículos que se mencionan en el literal que precede, téngase en cuenta el Oficio Nro. **MAGAP-DDATZ5/AGC-2016-000072-OF**, de fecha 11 de enero del 2016, suscrito por Ing. Agrónoma Silvia Alvarado Peñafiel en su calidad de responsable de Puerto Marítimo Guayas de Agrocalidad, quien en su parte pertinente indica : “ *...El producto antes mencionado fue inspeccionado y en base a las condiciones de almacenaje inadecuado, no es apto para el consumo humano..*”, a fin de que la Dirección de Control de Zona Primaria GYEM o su delegado procedan de acuerdo a sus funciones y atribuciones a dar el destino respectivo a dichas mercancías en virtud de lo que dispone el COPCI, su Reglamento y demás normativa aplicable.- **d)** El Director de Control de Zona Primaria en coordinación de la Jefatura de Procesos Aduanero, quedan obligados hacer el seguimiento a fin de que se cumpla conforme lo dispuesto en la presente providencia.- Se designa como secretaria ad-hoc a la señora Sue Ayala, quien estando presente acepta el cargo.- **Hágase saber de la presente disposición** al Director de Control de Zona Primaria, Director Zona 4 de la Unidad de Vigilancia Aduanera, Jefe de Procesos Aduaneros Control Zona Primaria, Directora de Secretaría General GYEM, Dirección Administrativa Financiera GYEM, Juez de la Unidad de Judicial Multicompetente Penal del Cantón Naranjal y a la señora **VANESSA ELIZABETH HENRIQUEZ MUÑOZ**, a través de su abogado patrocinador Ab. Esteban Callera Ulloa, a quien se le notificara en

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

**www.aduana.gob.ec**



**Providencia Nro. SENAE-DDG-2016-0980-PV**

**Guayaquil, 23 de mayo de 2016**

el correo electrónico **e.carrera.63@gmail.com**, y al señor **SALAZAR MUÑOZ MIGUEL MANUEL**;- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

***Documento firmado electrónicamente***

Lcda. Alba Marcela Yumbra Macías  
**DIRECTORA DISTRITAL DE GUAYAQUIL**

**Referencias:**

- SENAE-DSGG-2016-12890-E

**Anexos:**

- senae-dsgg-2016-12890-e.pdf
- inhiba\_caso\_2229.pdf
- recurso\_caso\_2229.pdf
- dictamen\_caso\_229\_.pdf
- eleve\_a\_superior\_dictamen.pdf
- agrocalidad\_caso\_2229.pdf
- caso\_2229.pdf
- devolucion\_de\_camion\_del\_señor\_salazar\_muñoz.pdf

**Copia:**

Señora Abogada  
Rosa Elizabeth Bastidas Layana  
**Abogado Aduanero**

rb/ga